



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ
Doce de mayo de dos mil veintiuno

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO N° 2009-00728-00

Se incorpora al expediente el escrito allegado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Medellín, mediante el cual solicita sea aclarado el Oficio N° 228 del 05 de abril de 2021 remitido por este Despacho, toda vez que son confusos los datos que se deben registrar para la concurrencia de embargo.

Por lo anterior, se ordena oficiar a la Oficina de Registro de II.PP de Medellín, a fin de informarle que lo pretendido por este Estrado Judicial, no es comunicar una concurrencia de embargo, sino informar que se tomó atenta nota de la informada por esa misma dependencia mediante el Oficio 069 M.C del 08 de marzo de 2021 a favor del Municipio de Itaguí – Cobro Coactivo, según oficio N° 7269 del 08/02/2021 con turno de radicación 2021/11779.



Medellín, 08 de Marzo del 2021

Señores
JUZGADO 002 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Itagüí.

Fecha	9/03/2021 10:33:23 a. m.
Folios	1
Anexos	0
Origen	JUAN JOSE GALLO SANCHEZ [USUARIO]
Destino	JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIAPL /
Asunto	MC069 T2021-11779

001S2021EE00879

ASUNTO: OFICIO Nro. 069 M.C.

Proceso: EMBARGO EN PROCESO DIVISORIO
DE: JORGE HUMBERTO, ALICIA MARIA, JHON ALEJANDRO CARDONA MARIN Y MARIA CENOBIA MARIN DE CARDONA.
Contra: JULIO CESAR Y HERNAN DE JESUS CARDONA SIERRA.
Radicado: 2009-00728

En el proceso de la referencia seguido en su despacho, se decretó el embargo del (los) inmueble(s) distinguido(s) con la(s) matrícula(s) inmobiliaria(s) 001-285359 o sea, el(los) mismo(s) bien(es) indicado(s) en el oficio 238 del 11 de febrero de 2016, registrado el 18 de febrero de 2016, en el(los) folio(s) de matrícula antes citado(s).

Por lo tanto, me permito comunicarle que en el Proceso Por Impuestos Municipales (PREDIAL) del MUNICIPIO DE ITAGUI –OFICINA DE COBRO COACTIVO, Se informó el decreto de embargo contra JORGE HUMBERTO CARDONA MARIN, sobre el(los) bien(es) antes citado(s), comunicado mediante oficio 7269 del 08 de Febrero del 2021, el cual ha sido registrado en el(los) folio(s) de matrícula(s) inmobiliaria(s) citado(s), con turno de radicación Nro. 2021-11779.

En consecuencia y de conformidad con el Art. 839-1 del Estatuto tributario, Decreto 624 de 1989 y el Artículo 66 de la Ley 383 de 1997, comunico a Usted, **LA CONCURRENCIA DE EMBARGO.**

Atentamente,


NUBIA ALICIA VELEZ BEDOYA
Registradora Principal de II.PP.
Medellín Zona sur.

Radicado 2009-00728

De otro lado, teniendo en cuenta que desde el 05 de octubre de 2018 se ordenó comisionar para la diligencia de secuestro al ALCALDE MUNICIPAL DE ITAGÜÍ, sin que a la fecha se tenga conocimiento de que se haya diligenciado el despacho comisorio, y mediante auto proferido el 18 de marzo de 2021 se requirió, pero no se ha emitido pronunciamiento alguno por parte de los interesados, se requiere nuevamente a la parte interesada para que adelante las gestiones para llevar a cabo la diligencia para lo cual se le concede un término de 30 días contados a partir de la notificación de la presente providencia por estados, so pena de declararse el desistimiento tácito de conformidad con los numerales 1 y 2 del artículo 317 de la Ley 1564 (Código General del Proceso).

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZALEZ RAMIREZ
JUEZ

ESTADOS ELECTRONICOS **N° 079**
fijado hoy **13 DE MAYO DE 2021**

LIG